



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000054
Fecha: 12-06-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00054 (11 Junio 2026)

“Por la cual se reconocen y ordenan pagar las prestaciones sociales a los docentes hora cátedra del calendario académico 2026-A de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC”

La Rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, establecimiento público creado mediante el Acuerdo Distrital 0559 de 2022, en uso de las facultades y atribuciones legales conferidas por el Acuerdo del Consejo Directivo No. 026 del 23 de agosto de 2024, debidamente posesionada según consta en el Acta de Posesión No. 002 del 27 de agosto de 2024, expedida por este máximo órgano institucional; en especial, y con fundamento en lo previsto por la Ley 30 de 1992, como norma que regula las Instituciones de Educación Superior “IES”, demás normas reglamentarias aplicables, y

CONSIDERANDO:

Que, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, es una institución de carácter público, comprometida con la formación Integral de excelencia en diferentes niveles y metodologías de la educación superior; contribuyendo de manera significativa al avance de la ciencia, la tecnología, la cultura, a la transformación socioeconómica y al desarrollo de la región y del país.

Que, como misión la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares-IPC tiene el deber de formar, capacitar y entrenar seres humanos íntegros en programas orientados a la cultura, en especial a la cultura popular y todas sus manifestaciones, incluidas las artes populares y tradicionales, con criterios de excelencia desde lo formativo, lo investigativo, la proyección social, la internacionalización y el fomento al bilingüismo. Con sólidos principios derivados de su identidad, soportado en sus procesos académicos, administrativos, de planeación, de calidad y bienestar.

Que, la rectora se encuentra facultada para celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la institución que garantice el funcionamiento de la misma, conforme a la ley 30/1992, Acuerdo 001 de 2023 Estatuto General, reglamentos internos y las funciones determinadas en el art. 12 del Acuerdo 0559 de 2022.

Que, en el numeral 23 del artículo 36 del Acuerdo No. 01 de 2023, señala dentro de las funciones del rector: (...) 23. Dirigir y gestionar la política de contratación institucional y firmar los contratos que de acuerdo con las cuantías le corresponda”.

Que, es deber de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, contar con un calendario académico para el semestre 2026 A, con los momentos correspondientes a los diferentes procesos de la gestión académica institucional para inscripciones, matrículas académicas y financieras, cursos de extensión y programas académicos, favoreciendo la comunicación efectiva y permanente hacia los estudiantes, docentes y aspirantes que organice la actividad académica de la Institución para garantizar la oferta educativa.

Que, conforme se establece en el numeral 10 del artículo 28 del Acuerdo No. 01 de 2023 (Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares -IPC), corresponde al Consejo Directivo: “(...) Aprobar el calendario de actividades académicas de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000054

Fecha: 12-06-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 072 del 14 de noviembre del 2025, se aprobó el calendario de actividades académicas de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, para el semestre febrero- junio del 2026 A, de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares.

Que, con el Acuerdo No. 28 del 29 de noviembre de 2024, el Consejo Directivo facultó temporalmente a la rectora para ejercer funciones de tipo administrativo, financiero y académico, estableciendo en el artículo primero numeral 1 facultades de administración de personal.

Que, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, en cumplimiento de su misión e identidad institucional y compromiso con la calidad académica, vincula docentes bajo la modalidad de hora cátedra para atender las necesidades académicas de cada periodo lectivo.

Que, con el acto administrativo Resolución 0008 del 23 de enero del 2026; se aprobó la Asignación Académica para el semestre 2026-A en las escuelas de Música, Teatro, Danza, Artes Plásticas, y el Programa Infantil y Juvenil de Artes Integradas (PIJAI), presentada por la Rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

Que, la institución Universitaria IPC mediante con la Resolución 0015 del 02 de febrero del 2026, efectuó la vinculación de todos los docentes hora cátedra durante el periodo académico 2026-A, correspondiente al ciclo académico 02 de febrero de 2026 hasta el 13 de junio de 2026.

Que, el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, consagra: “De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: a) (...)

b) cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces”

Que el artículo 1° del Decreto 404 de 2006 dispone que los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a entidades públicas del orden nacional y territorial que se retiren del servicio sin haber completado un año de labores, tienen derecho a que se les reconozca y pague en dinero, de forma proporcional al tiempo efectivamente laborado, el valor correspondiente a las vacaciones, la prima de vacaciones o, en su defecto, una compensación por recreación.

Que, el artículo 17 del Decreto 853 de 2012 establece que, cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere laborado durante todo el año calendario, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la prima de navidad en proporción al tiempo efectivamente trabajado, liquidada con base en el último salario devengado o, de ser aplicable, el promedio mensual correspondiente.

Que, el numeral 4° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 dispone que, al momento de la terminación de la relación laboral, si existieran saldos de cesantías no consignadas al fondo correspondiente, el empleador deberá pagarlos directamente al trabajador junto con los intereses legales causados.

Que, conforme a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los docentes vinculados bajo la modalidad de hora cátedra mediante resolución prestan sus servicios de manera subordinada, personal y continúa, configurándose una relación laboral especial que, aunque de carácter temporal o por horas, otorga derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales en proporción al tiempo efectivamente laborado.

Que, en este sentido, la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública (Concepto No. 063491 de 2024) ha reiterado que los docentes hora cátedra, al estar sujetos a un régimen de subordinación institucional y cumplir funciones docentes similares a los profesores de planta o tiempo parcial, tienen derecho a prestaciones sociales como cesantías, intereses a las cesantías, primas legales y compensación por vacaciones, liquidables de forma proporcional conforme a la legislación laboral aplicable.

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN

Radicado No.: 5-2026-000054
Fecha: 12-06-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Que, negar el reconocimiento de estas prestaciones implica un trato desigual e injustificado frente a otros servidores públicos en similares condiciones, lo cual ha sido considerado por la Corte Constitucional como una vulneración a los principios de igualdad, equidad y favorabilidad, consagrados en la Constitución Política y el Código Sustantivo del Trabajo.

Que, el Consejo de Estado, en diversas providencias, ha advertido que el régimen especial de los docentes no excluye el cumplimiento de derechos mínimos laborales y prestacionales, y que en casos de mora en el reconocimiento y pago de cesantías, se debe aplicar la sanción prevista en la Ley 244 de 1995 y la Ley 1071 de 2006, como garantía de efectividad del derecho prestacional, en aplicación del principio de favorabilidad.

Teniendo en cuenta que ha terminado el período fijo para el cual fue vinculada la instructora y conforme a la información que reposa en la hoja de vida, el (la) señor (a) JORGE ABRIL SANTANDER identificado (a) con cédula de extranjería N° 549314 y la liquidación proyectada por la Dirección financiera - área de contabilidad de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC; mediante acta de liquidación de prestaciones sociales para docentes hora cátedra, por lo anterior, se tiene que este tiene derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones sociales, según la liquidación efectuada así:

	ABRIL SANTANDER JORGE	
TRABAJADOR		
CARGO	DOCENTE ESCUELA DE DANZAS	
CONTRATO	RESOLUCIÓN No. 00015 DEL 02 DE FEBRERO DE 2026	
FECHA DE INGRESO	02/02/2026	
FECHA DE RETIRO	12/02/2026	
DÍAS LABORADOS	10	
SALARIO BASE		\$ 780.145
AUXILIO DE TRANSPORTE		\$249.095
DEVENGADOS		
SUELDO	(10 DÍAS)	\$260.048
AUXILIO DE TRANSPORTE	(10 DÍAS)	\$83.032
CESANTÍAS		\$28.590
INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS	12%	\$ 95
PRIMA DE SERVICIOS		\$ 28.590
VACACIONES		\$10.834
TOTAL DEVENGADO		\$ 411.189
DEDUCCIONES		
APORTES SALUD		\$ 10.402
APORTES PENSIÓN		\$0
TOTAL DEDUCCIONES		\$10.402
TOTAL LIQUIDACIÓN A PAGAR		\$ 400.787
VALOR EN LETRAS: CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE,		

Que, en mérito de lo expuesto,

Que, en virtud de lo anterior, con plena protección y garantías de los derechos laborales,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000054
Fecha: 12-06-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de los siguientes conceptos, antes de los descuentos de ley a JORGE ABRIL SANTANDER identificado (a) con cédula de extranjería N° 549314, correspondientes a la liquidación de prestaciones sociales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución:

	ABRIL SANTANDER JORGE	
TRABAJADOR		
CARGO	DOCENTE ESCUELA DE DANZAS	
CONTRATO	RESOLUCIÓN No. 00015 DEL 02 DE FEBRERO DE 2026	
FECHA DE INGRESO	02/02/2026	
FECHA DE RETIRO	12/02/2026	
DÍAS LABORADOS	10	
SALARIO BASE		\$ 780.145
AUXILIO DE TRANSPORTE		\$249.095
DEVENGADOS		
SUELDO	(10 DÍAS)	\$260.048
AUXILIO DE TRANSPORTE	(10 DÍAS)	\$83.032
CESANTÍAS		\$28.590
INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS	12%	\$ 95
PRIMA DE SERVICIOS		\$ 28.590
VACACIONES		\$10.834
TOTAL DEVENGADO		\$ 411.189
DEDUCCIONES		
APORTES SALUD		\$ 10.402
APORTES PENSIÓN		\$0
TOTAL DEDUCCIONES		\$10.402
TOTAL LIQUIDACIÓN A PAGAR		\$ 400.787
VALOR EN LETRAS: CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE,		

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se hará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal N°CD-000028 del 26 de enero 2026 expedida por el área de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la rectoría, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, conforme a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 74 de la ley 1437 de 2011. Salvo en el caso que se suscriba acta de terminación y liquidación que declara el Paz y Salvo contractual entre las partes, caso en el cual se entenderá ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición y notificación al interesado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000054
Fecha: 12-06-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Dada en Santiago de Cali, a los 11 días del mes de Junio de 2026

Maria Constanza Cano Quintero
Rectora
Rectoría

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Kateryn Mosquera

Revisó: Sandra Castillo, Diana Carolina Zapata Carvajal, Martha Balanta

Aprobó: Maria Constanza Cano Quintero

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co